MINISTERIO DE HACIENDA
Dirección General de Aduanas
Asesoría Legal
www.hacienda.go.cr/aduanas

San José, 11 de marzo de 2005
AL-107-2005

Licenciada
Dagmar Hering Palomar
Directora Jurídica
Ministerio de Hacienda

ASUNTO: Respuesta a oficio JDJ-O-031-2005 del 09/02/2005.

Estimado señor:

En atención al oficio JDJ-O-031-2005 de fecha 09 de febrero de 2005 recibido en ésta Dirección el día 16 de febrero de los corrientes, suscrito por el señor Carlos Castillo Zapata, Secretario de la Junta Directiva JUDESUR; en el cual plantea tres temas de interés, me permito referirme a cada uno de ellos.

1. **Restricción a la venta de llantas y accesorios de vehículos.**

Antecedentes

a. Mediante circular DGA-171-2000 del 07 de diciembre de 2000, vigente a partir del 08 de diciembre de 2000, en aplicación de instrucciones del entonces Viceministro de Hacienda, emite directrices con respecto a la adquisición de llantas en el Depósito de Golfito, indicando que "todas aquellas personas que deseen adquirir llantas en los distintos locales del Depósito Libre comercial de Golfito, deben presentar en los locales respectivos y en los puestos de control de salida de las mercancías, conjuntamente con la tarjeta de compra, fotocopia del título de propiedad del vehículo o de la tarjeta de circulación, mediante los cuales se demuestre que quienes adquieren las llantas son los legítimos propietarios de los vehículos" lo anterior al amparo del artículo 19 de la Ley 7012 del 31/10/88.

b. Mediante circular DGA-171-A-2000 del 13 de diciembre de 2000, se aclaró el ámbito de aplicación de la circular DGA-171-2000.

c. Mediante circular DGA-171-B-2000 del 13 de diciembre de 2000, se adicionó la circular DGA-171-2000, haciendo extensiva las medidas a todas aquellas mercancías que se puedan ligar a la posesión de un vehículo.

Es importante, indicar que esta petición se ha formulado en anteriores ocasiones, en vía administrativa siendo que la posición del Ministerio de Hacienda en todo momento ha sido mantener los controles establecidos, incluso se ha ventilado en otras instancias con el mismo resultado como se detalla a continuación:

- Contra las citadas circulares se interpuso el Recurso de Amparo Nº 00-10424-0007-CO que suspendía los efectos y alcances de las mismas, el cual fue declarado sin lugar mediante voto 2001-00530 del 19 de enero de 2001.

- Contra las citadas circulares se planteó Proceso Ordinario ante el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, dentro del cual se interpuso Incidente de Suspensión, mismo que mediante resolución 199-2001 del 04 de julio de 2001 fue rechazado.

- Que mediante expediente número 00-008899-0007-CO, se interpuso Recurso de Amparo contra las citadas circulares, el cual fue declarado sin lugar mediante voto 2001-12690.

- Que mediante gestión JD-O-054-2002, la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas, interpone conflicto de competencias entre dicha entidad y la Dirección General de Aduanas, de conformidad con el artículo 78 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, mismo que fue resuelto en favor de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda, mediante resolución de las diez horas del catorce de octubre del año 2002.

En razón de lo anterior y de que el tema ha sido ampliamente discutido, considera esta Dirección General de Aduanas que las directrices emitidas con respecto a la adquisición de llantas en el Depósito de Golfito y los accesorios de vehículos deben mantenerse.

2. Decreto de cambio de semestres.

En cuanto a este tema, el mismo fue planteado anteriormente y se dio respuesta mediante oficio AL-247-2003 del 29 de abril de 2003, atendiendo instrucciones del entonces señor Viceministro de Ingresos, indicado al respecto "... el cambio de fechas que comprenden los semestres para efectuar las compras, la misma no es de su recibo en tanto la normativa vigente es clara sobre el particular".

Asimismo, mediante oficio AL-057-05 del 08 de febrero de 2005, emitido con ocasión del proyecto de reforma del Decreto Ejecutivo 26999-H-MEIC-MP (Reglamento del Depósito Libre Comercial d Golfito), se indicó "En cuanto a la modificación de los plazos para el conteo de los semestres, es notable que habrá una incidencia fiscal que no se ha cuantificado, pues permitiría que los consumidores puedan hacer sus compras en las fechas en que se disparan las ventas (Día de la Madre y Navidad), lo cual no ha sucedido en casi los veinte años que tiene de haberse aprobado dicho régimen de excepción fiscal".

3. Restricciones a la venta de mercancías en el Depósito.

Con respecto a este punto, considera esta Dirección General de Aduanas que es recomendable una reunión que propicie el acercamiento de las partes que se encuentran relacionadas con el Depósito Libre comercial de Golfito, a efectos de tratar no sólo éste tema, sino también aquellos de interés para la Administración como es el traslado de recursos que JUDESUR debe hacer a favor del Ministerio de Hacienda.

Atentamente,

Original Firmado
Lic. Luis Gómez S.

Dirección General de Aduanas
DIRECTOR GENERAL

Luis Alberto Gómez Sánchez
Director General de Aduanas

VB

SCB

cc. Archivo/Consecutivo